



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 442
ANT. : Presentación de Sociedad Constructora y Ensaye de Materiales S.A., recibida con fecha 16 de diciembre de 2025.
MAT. : Responde presentación de Sociedad Constructora y Ensaye de Materiales S.A., Rut 79. 947.810-2, mediante la cual se resuelven consultas en materia del Registro Nacional de Contratistas del MINVU
ADJ. : No hay

Santiago, 04 marzo 2026

**A : GONZALO JAVIER PIZARRO TROMBERT
GERENTE GENERAL SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y ENSAYE DE MATERIALES S.A.**
**DE : MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

Junto con saludar y en relación con su presentación, mediante la cual formulan consultas asociadas al D.S. N°127 de (V. y U.) de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, se informa lo siguiente:

La Empresa Sociedad Constructora y Ensaye de Materiales S.A., Rut 79.947.810-2, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, en estado vigente, en la Región de la Araucanía, bajo el Rol 475, en los Rubros A1, A2 y B2 en cuarta categoría, y B1 en primera categoría, teniendo en su actual composición dos socios personas naturales, el Sr. Roberto René Pizarro Wolf y la Sra. Danitza Trombert Villafranca.

El profesional que posee la calidad habilitante, es decir, quien cuenta con los atributos curriculares que le permiten acreditar el requisito técnico para acceder a la inscripción de la sociedad, es el Sr. Roberto René Pizarro Wolf, quien posee el Título Profesional de Constructor Civil, y es Socio y Representante Legal.

Al respecto, en su presentación y según antecedentes adjuntos, con fecha 03 de febrero de 2025, entre otros aspectos se aumentó el capital social, y se realizó una transformación social, cambiando de: "*Sociedad Constructora y Ensayes de Materiales Limitada*" a "*Sociedad Constructora y Ensayes de Materiales S.A.*"

A su vez, con relación a la mención de comprobante de contratos celebrados con Minvu que se adjuntan, cabe indicar que para acreditar experiencia en la ejecución de obras de pavimentación se exige la inspección, certificación y recepción del SERVIU respectivo, pues este es el único Organismo facultado por ley para recepcionar las obras de pavimentación.

En ese contexto, según se ha expresado en su carta, se formulan las siguientes consultas:

¿Es posible reemplazar al profesional que valida la inscripción, actualmente el Sr. Roberto René Pizarro Wolf, por una nueva profesional, que valida la inscripción, también de profesión

constructor civil, que ingresaría al Directorio de la sociedad, sin necesidad de que esta nueva profesión sea propietaria de acciones de la compañía?

En relación con la consulta, cabe mencionar lo preceptuado en el Art. 12 letra e) del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1997, que en síntesis indica: *“Para los efectos de la inscripción de contratistas personas jurídicas, sólo se reconocerá como experiencia propia la adquirida por esa persona jurídica desde la fecha de ingreso a la misma del más antiguo de sus socios o directores, según corresponda, que permanezca en esa calidad y tenga el título profesional requerido. En caso que este socio o director se retire, siendo reemplazado por otro profesional, la experiencia acumulada por la persona jurídica hasta esa fecha se reducirá en un 50%”.*

Según lo anterior, al retirarse de la sociedad el Sr. Roberto René Pizarro Wolf, la experiencia de Empresa Sociedad Constructora y Ensaye de Materiales S.A. se reduciría a la mitad.

Para una sociedad anónima cerrada, como lo es Empresa Sociedad Constructora y Ensaye de Materiales S.A actualmente, ¿bastaría con que ese nuevo profesional constructor civil designado como Director de la sociedad para validar la inscripción técnica?

De conformidad con lo preceptuado en la letra B) del Artículo 11, del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, las personas jurídicas podrán inscribirse en los registros y categorías correspondientes y mantener su inscripción mientras cumplan con los siguientes requisitos:

“b) Las sociedades anónimas, cuando, a lo menos, uno de los socios miembro de su Directorio o Consejo Directivo, cumpla con los requisitos profesionales exigidos.”

En relación con la disposición precitada, el profesional habilitante dentro de la estructura de la persona jurídica que habilita debe tener un rol preponderante en la estructura de la misma, esto con la finalidad de asegurar que el profesional tenga facultades de injerencia en la sociedad.

La norma anterior, debe aplicarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 que en cuanto a los antecedentes a acreditar por una persona jurídica, en el ítem de razón social, en síntesis señala: *“(…) En dichas escrituras deberá constar que el profesional que acredita la experiencia mínima establecida en el artículo 12°, aporta y ha enterado, a entera satisfacción del Registro, directamente o a través de alguna de las personas jurídicas que la integran, a lo menos un 25% del capital pagado de la sociedad, cuando se trate de un socio de sociedades de personas o de un director de sociedades anónimas cerradas o de un director o administrador de otro tipo de personas jurídicas; cuando se trate de un director de sociedades anónimas abiertas, el aporte mínimo requerido será de sólo un 10%.”*

En definitiva, el porcentaje exigido para poder aportar experiencia por el profesional habilitante es participar en un 25% en la persona jurídica sin diferenciar por tipo de empresa, indicándose expresamente solo una excepción, que es en el caso de las sociedades anónimas abiertas, pues el aporte mínimo requerido de un director será solo un 10%.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA

Distribución

- DESTINATARIO
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- UNIDAD DE REGISTROS TÉCNICOS SEREMI V. Y U. DE LA REGIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G